

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE INFORMACIÓN

OFICIO No. CI-SFP.-156/2015
EXPEDIENTE No. CI/1034/14

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

México, Distrito Federal, a nueve de febrero de dos mil quince.

VISTO: El estado que guarda el expediente No. CI/1034/14 del Índice de este Comité de Información, correspondiente al procedimiento de acceso a la información, derivado de las solicitudes presentadas el 26 de noviembre de 2014, a través del INFOMEX, a la que corresponden los números de folio 00002700248014, 0002700248114 y 0002700248214, y

RESULTANDO

I.- Que mediante las referidas solicitudes, se requirió la información siguiente:

Folio 00002700248014

Modalidad preferente de entrega de información

"Entrega por Internet en el INFOMEX" (sic).

Descripción clara de la solicitud de información

"¿Cuáles son los lineamientos que ha emitido la Secretaría de la Función Pública, a los que se sujetará la aplicación de los procedimientos de ajuste de costos directos, según el artículo 58 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas?" (sic).

Folio 0002700248114

Modalidad preferente de entrega de información

"Entrega por Internet en el INFOMEX" (sic).

Descripción clara de la solicitud de información

"En términos del séptimo párrafo del artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, ¿cuáles son las disposiciones que ha emitido la Secretaría de la Función Pública, conforme a las cuales las dependencias o entidades deben reconocer incrementos o requerir reducciones con posterioridad a la adjudicación de un contrato a precio alzado o la parte de los mixtos de estandarización?" (sic).

Folio 0002700248214

Modalidad preferente de entrega de información

"Entrega por Internet en el INFOMEX" (sic).

Descripción clara de la solicitud de información

"En términos del artículo 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, ¿cuáles son los lineamientos que ha emitido la Secretaría de la Función Pública para los contratos de supervisión con terceros?" (sic).

II.- Que a través de resolución contenida el oficio No. CI-SFP.-16/2015 de 9 de enero de 2015, este Comité de Información determinó la acumulación de oficio de los folios Nos. 0002700248014, 0002700248114 y 0002700248214, para su atención conjunta en el expediente en que se actúa, considerando que el solicitante es la misma persona y requiere información de la misma naturaleza relacionada con las disposiciones emitidas por la Secretaría de la Función Pública, con relación a lo previsto a los artículos 53, 58 y 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Asimismo, en virtud de que la Unidad de Normatividad de Contrataciones Pública venía realizando una búsqueda de la información solicitada, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44, primer párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 71 del Reglamento de dicha Ley, determinó la ampliación de plazo de respuesta por un periodo adicional de hasta veinte días hábiles.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE INFORMACIÓN

OFICIO No. CI-SFP.-156/2015
EXPEDIENTE No. CI/1034/14

- 2 -

III.- Que mediante oficios Nos. UNCP/309/TU/057/2015, UNCP/309/TU/058/2015 y UNCP/309/TU/060/2015 de 29 de enero de 2014, la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas informó que en relación a los folios Nos. 0002700248014, 0002700248114 y 0002700248214, tomando en consideración que el solicitante no señala el periodo respecto del cual solicita la información, y conforme al Criterio 09-2013, emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, de la búsqueda realizada durante el ejercicio fiscal 2013, no emitió lineamientos para la aplicación de los procedimientos de ajuste de costos directos a que se refiere el artículo 58 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados; ni lineamientos para reconocer incrementos o requerir reducciones en los costos de los insumos, con posterioridad a la adjudicación de un contrato a precio alzado o la parte de los mixtos de esta naturaleza, previstos en el artículo 59 de la misma ley, y tampoco emitió lineamientos para aquellos casos en que la supervisión hubiera sido realizada por contrato con terceros, que se refiere el diverso 53 del citado ordenamiento, por lo que, la información solicitada es inexistente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

IV.- Que se ha formado el expediente en que se actúa, con las constancias antes enunciadas, observando en lo conducente los procedimientos del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.

V.- Que de conformidad con lo previsto en la fracción III del artículo 7 del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, encontrándose en sesión permanente para, entre otros, resolver los procedimientos de su competencia, es de procederse al estudio y análisis de la información aludida en los resultandos precedentes, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57 y 70, fracción V, del Reglamento de dicha Ley; así como el artículo 6, fracción II, del Reglamento Interno del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública.

SEGUNDO.- En las solicitudes de acceso a la información Nos. 0002700248014, 0002700248114 y 0002700248214, se requiere información de la misma naturaleza, relacionada con las disposiciones emitidas por la Secretaría de la Función Pública, con relación a lo previsto a los artículos 53, 58 y 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Al respecto, la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas, señala la inexistencia de la información, atento a lo manifestado en el Resultando III, de esta resolución, por lo que, es necesario analizar dicha circunstancia a efecto de declarar su inexistencia.

Que la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas en el ámbito de las atribuciones conferidas en el artículo 34 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública precisa que en relación a los folios Nos. 0002700248014, 0002700248114 y 0002700248214, tomando en consideración que el solicitante no señala el periodo respecto del cual solicita la información, y conforme al Criterio 09-2013, emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, de la búsqueda realizada durante el ejercicio fiscal 2013, no emitió lineamientos para la aplicación de los procedimientos de ajuste de costos directos, ni lineamientos para reconocer incrementos o requerir reducciones en los costos de los insumos, con posterioridad a la adjudicación de un contrato a precio alzado o la parte de los mixtos de esta naturaleza, y tampoco emitió lineamientos para aquellos casos en que la supervisión hubiera sido realizada por contrato con terceros, a que se refieren los artículos 53, 58 y 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por lo que, la información solicitada es inexistente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

En ese orden de ideas, atento a que la unidad administrativa hace del conocimiento de este órgano colegiado que después de realizar su búsqueda, no cuenta con la información de referencia, en tanto que no obra en sus archivos y registros, y toda vez que no está obligada a generar documento alguno para atender la solicitud de mérito, es que en

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE INFORMACIÓN

OFICIO No. CI-SFP.-156/2015
EXPEDIENTE No. CI/1034/14

- 3 -

razón de lo antes expuesto y considerando que no basta con que el sujeto obligado cuente con atribuciones para, en su caso, generar, obtener, adquirir, transformar o conservar por cualquier título información, o bien, para registrar o documentar el ejercicio de las facultades o la actividad del propio sujeto obligado, sino que la documentación o información solicitada como presupuesto lógico jurídico debe obrar en sus archivos, esto es debe resultar tangible y por ende existir, a efecto de que resulte posible otorgar su acceso, estando imposibilitada la autoridad administrativa jurídica y materialmente para generar documentos ad hoc o ex profeso en aras de satisfacer u obsequiar la pretensión del acceso a información, es que en el presente caso, debe declararse formalmente la inexistencia de la misma.

Al efecto, se debe tener presente el criterio 15/09, que sobre el particular estableció el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, mismo que se reproduce para su pronta referencia:

"La inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada. El artículo 46 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de Información de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste, a efecto de que dicho Comité analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar el documento solicitado y resuelva en consecuencia. Asimismo, el referido artículo dispone que en caso de que el Comité no encuentre el documento, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del mismo y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el artículo 44 de la Ley. Así, la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la autoridad -es decir, se trata de una cuestión de hecho-, no obstante que la dependencia o entidad cuente con facultades para poseer dicha información. En este sentido, es de señalarse que la inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada" (sic).

En tal virtud, considerando lo comunicado a este Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, por la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas, unidades administrativas que en el ámbito de sus atribuciones pudieran contar con la misma, procede confirmar la inexistencia de la información solicitada en los folios Nos. 0002700248014, 0002700248114 y 0002700248214, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70, fracción V, de su Reglamento.

TERCERO.- Con independencia de lo anterior, se sugiere al peticionario que consulte las direcciones electrónicas <http://www.funcionpublica.gob.mx/unaopsf/unaop1.htm>, en la que se publica la normatividad y los criterios en materia de obra pública a cargo de la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas, y la liga <http://www.funcionpublica.gob.mx/index.php/ua/sracp/uncp/maagmopsrm.html>, en la que podrá obtener la información relativa al Acuerdo por el que se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el cual tiene por objeto sistematizar y codificar los principales procesos y procedimientos que serán aplicables en materia de obra pública y servicios relacionados con las mismas a fin de integrarlos en un solo instrumento normativo que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como la Procuraduría General de la República, estarán obligadas a observar, y permitirá contar con procesos y procedimientos uniformes en esa materia con la finalidad de que dichas instituciones dispongan de las herramientas necesarias para el aprovechamiento y aplicación eficiente de los recursos con que cuentan, así como los criterios en obra pública.

Lo anterior, se hará del conocimiento del peticionario a través de la presente resolución y por Internet en el sistema INFOMEX, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2, 42, y 44, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 50 de su Reglamento.

Por lo expuesto y fundado, es de resolver y se

RESUELVE

PRIMERO.- Es competente el Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de esta resolución, para conocer y resolver el procedimiento de acceso a la información en que se actúa.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE INFORMACIÓN

OFICIO No. CI-SFP.-156/2015
EXPEDIENTE No. CI/1034/14

- 4 -

SEGUNDO.- Se confirma la inexistencia de la información solicitada en los folios Nos. 0002700248014, 0002700248114 y 0002700248214, comunicada por la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas, de acuerdo con lo señalado en el Considerando Segundo de esta determinación.

No obstante lo anterior, se proporciona al peticionario la dirección electrónica en la que podrá localizar información de su interés, conforme a lo señalado en el Considerando Tercero de la presente resolución.

TERCERO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en términos del artículo 80 del Reglamento de la Ley, ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, D.F., o ante la Unidad de Enlace de la Secretaría de la Función Pública.

Asimismo, se hace del conocimiento del peticionario que los requisitos, la manera, el lugar, y el medio para presentar el citado medio de impugnación, están disponibles para su consulta accediendo desde la página inicial de Internet del mencionado Instituto, elegir "Acceso a la Información", una vez desplegado su contenido deberá elegir "Recurso de Revisión" apartado que contiene la información relativa a éste.

CUARTO.- Notifíquese por conducto de la Unidad de Enlace de esta Secretaría de la Función Pública, para los efectos conducentes, al solicitante y a la unidad administrativa señalada en esta resolución.

Así, por unanimidad de votos se resolvieron los integrantes del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, Alejandro Durán Zárate, Director General Adjunto de Servicios e Innovación Jurídicos, como suplente del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos en su carácter de Presidente del Comité de Información; Jesús Guillermo Núñez Curry, Director de Enlace, como suplente del Director General de Denuncias e Investigaciones, Titular de la Unidad de Enlace y Secretario Técnico del Comité de Información, y Roberto Carlos Corral Veale, Director General Adjunto de Control y Evaluación, como suplente del Contralor Interno y Miembro del Comité de Información, de acuerdo con los oficios de designación correspondientes.


Alejandro Durán Zárate


Jesús Guillermo Núñez Curry


Roberto Carlos Corral Veale

ADZ/LDC/MALM
